

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ALAMEDA RELATIVA A LA INCORPORACIÓN AL SUELO URBANO DE TERRENOS PROCEDENTES DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE UR-23 PARA LA APERTURA DE VIAL, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA (MÁLAGA).

(EA-MA-19-17)

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* y el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del *Decreto 216/2015, de 14 de julio*, y en Disposición Adicional Undécima del *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por *Decreto 304/2015, de 28 de julio*, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

En base a lo anterior, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga es el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

El objeto de la presente modificación del PGOU de Alameda es resolver la conexión de las calles Pasionaria y José María Hinojosa, con el fin de mejorar la conectividad y la permeabilidad de la trama urbana en esta zona del núcleo.

Alrededor de esta manzana, donde se ubica la principal área de equipamiento deportivo municipal (piscina, pistas deportivas y pabellón cubierto), no se han ejecutado los viales que deben comunicar las áreas



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu807WG5WVTeyHhUCZ0JF0idJ+j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/10/2017
ID. FIRMA	640xu807WG5WVTeyHhUCZ0JF0idJ+j	PÁGINA	1/6

JUNTA DE ANDALUCÍA

residenciales colindantes. Tal actuación precisa de la obtención, para su incorporación al sistema viario, de terrenos en torno a los 205 m² de superficie y titularidad privada. De estos, en torno a 85 m² se incluyen, por el planeamiento general, en el sector de Suelo Urbanizable Sectorizado UR-23. Esta circunstancia supone un obstáculo a la obtención y ejecución de este tramo de vial, dado que no se ha tramitado aún el Plan Parcial de Ordenación que debería desarrollar el sector.

A través de la presente Innovación se pretende establecer para el ámbito de 85 m², actualmente sin ordenación pormenorizada, el trazado de tramo de la red viaria local que conforma la intersección de las calles Pasionaria y José María Hinojosa, para posibilitar la ejecución de las obras de urbanización precisas para resolver su conexión. A tal fin la Innovación proyecta:

- La adscripción al suelo urbano consolidado de un ámbito de 85 m² de terrenos incluidos en la actualidad en el Sector UR-23.
- La calificación como Sistema Local Viario del citado ámbito.
- La concreción de las determinaciones relativas a las previsiones de programación y gestión del plan conforme a lo previsto para las actuaciones urbanizadoras no integradas.

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

En aplicación del artículo 40.3.a de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resulta que la **“Innovación del PGOU de Alameda relativa a la incorporación al Suelo Urbano de terrenos provenientes del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado UR-23 para apertura vial”**, formulada por el Ayuntamiento de Alameda, se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, dado que se trata de una modificación que afecta a la ordenación estructural del PGOU, que no está comprendida en los supuestos del artículo 40.2.b.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 08.05.2017, se recibe en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Alameda de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la “Innovación del PGOU de Alameda relativa a la incorporación al Suelo Urbano de terrenos provenientes del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado UR-23 para apertura vial”. Se adjunta documento urbanístico de la Innovación y documento ambiental estratégico.

Analizada dicha documentación, la misma se ajusta a los contenidos establecidos en los artículos 39.1 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, por lo que esta Delegación Territorial, con fecha 29.05.2017 resuelve admitir a trámite la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.6.b de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de lo que se notificó el Ayuntamiento de Alameda con fecha 02.06.2017.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se han efectuado las siguientes consultas:

- Departamento de Residuos y Calidad de Suelos, que emitió informe con fecha 05.06.2017.
- Departamento de Calidad del Aire, que emitió informe con fecha 24.10.2017.

En el Anexo del presente informe se adjuntan los informes recibidos a las consultas formuladas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu807WG5WVTeyHhUCZ0JF0idJ+j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/10/2017
ID. FIRMA	640xu807WG5WVTeyHhUCZ0JF0idJ+j	PÁGINA	2/6

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA INNOVACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- a) Objetivos de la planificación.
- b) Alcance y contenido de la innovación y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) Desarrollo previsible de la innovación.
- d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan.
- e) Efectos ambientales previsibles.
- f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.
- h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Medidas preventivas, reductoras y correctoras, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Medidas previstas para el seguimiento ambiental.

Alternativas:

En relación con las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, en el documento ambiental estratégico, dada la escala y escasa entidad de la innovación proyectada, sólo se han considerado las siguientes:

Alternativa 0: implicaría la no aprobación de la Innovación que se propone, manteniendo la delimitación del sector de suelo urbanizable sectorizado UR-23 y, por tanto, la adscripción a esta clase de suelo de parte de los terrenos que se precisan para resolver la conexión de las calles Pasionaria y José María Hinojosa. La materialización de dicha conexión quedaría condicionada al desarrollo de dicho sector, mediante el correspondiente Plan Parcial de Ordenación. Dado que las NN SS fijan como sistema de actuación para el desarrollo del sector el de compensación, corresponde a los particulares la iniciativa. Dados los plazos transcurridos desde la aprobación en 2002 de las NN SS, no se observa una perspectiva razonable de que la iniciativa particular se concrete. Tampoco el Ayuntamiento cuenta con capacidad de gestión, ni de medios económico-financieros, para sustituir el sistema de actuación por otro público. Se argumenta que esto no haría más que aumentar la escala del problema, dificultando y dilatando en el tiempo su solución.

Alternativa 1: persigue la adaptación del Plan a la necesidad planteada de mejorar la funcionalidad de la red viaria local en el corto plazo y sin hacerla depender de la iniciativa particular. Reduce la actuación urbanizadora a la escala y posibilidades reales de la asunción de costes por el promotor público, sobre la base de los medios y recursos disponibles.

Se selecciona la Alternativa 1 como la más conveniente para posibilitar la resolución de una circunstancia puntual cuya ejecución también garantiza, a futuro, la integración y adecuada conectividad de los suelos integrados en el sector UR -23, de acuerdo con la ordenación implícita en las vigentes NN SS. Dada la imposibilidad de acometer la totalidad de obras y operaciones previstas en el ámbito del sector UR-23, cuya escala supera con creces el objetivo inmediato perseguido, la propuesta seleccionada reduce la escala de las actuaciones precisas para la mejora de la funcionalidad de la red de infraestructura viaria del núcleo urbano y contribuye a la cualificación de la ciudad existente y a la mejora de la accesibilidad.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu807WG5WVTeyHhUCZ0JF0idJ+j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/10/2017
ID. FIRMA	640xu807WG5WVTeyHhUCZ0JF0idJ+j	PÁGINA	3/6

JUNTA DE ANDALUCÍA

Efectos ambientales previsibles:

Se han identificado las principales acciones derivadas de la innovación proyectada y sus posible impactos, tanto en fase de ejecución, como de funcionamiento.

- Trabajos previos de demolición de construcciones existentes y movimientos de tierra.
- Construcción de canalizaciones en el subsuelo para infraestructuras urbanas.
- Pavimentación y acerado.
- Instalación y funcionamiento de servicios públicos
- Introducción de nueva vegetación.
- Tránsito de vehículos (en fase de funcionamiento).

Los elementos del medio que podrían sufrir efectos ambientales previsibles son:

- El medio atmosférico.
- La geología
- El medio hídrico.
- La flora.
- El paisaje.
- El cambio climático.

El documento ambiental estratégico concluye que las actuaciones previstas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. En cualquier caso, el carácter de la Innovación supone que no sean previsibles mayores afecciones ambientales que las derivadas del planeamiento vigente.

Medidas de prevención, corrección y control:

Se consideran adecuadas las reguladas en el planeamiento vigente (Título II: normas generales de protección) complementadas con otras que se prescriben específicamente para:

- Gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Contaminación acústica.
- Contaminación lumínica.

Se deberá tener en cuenta también el contenido de los informes emitidos por los departamentos de Residuos y Calidad de Suelos y Calidad del Aire, que figuran en el Anexo al presente informe.

Respecto a la toma en consideración del cambio climático, dadas las características de la actuación planteada, se estima que no se produce impacto ambiental significativo sobre el cambio climático.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu807WG5WVTeyHhUCZ0JF0idJ+j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/10/2017
ID. FIRMA	640xu807WG5WVTeyHhUCZ0JF0idJ+j	PÁGINA	4/6

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **“Innovación del PGOU de Alameda relativa a la incorporación al Suelo Urbano de terrenos provenientes del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado UR-23 para apertura vial”** no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu807WG5WVTeyHhUCZ0JF0idJ+j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/10/2017
ID. FIRMA	64oxu807WG5WVTeyHhUCZ0JF0idJ+j	PÁGINA	5/6

ANEXO: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu807WG5WVTeyHhUCZ0JF0idJ+j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

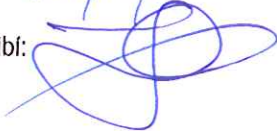
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/10/2017
ID. FIRMA	64oxu807WG5WVTeyHhUCZ0JF0idJ+j	PÁGINA	6/6

Su Ref.: SPA/DPA/JAP/074/2017 - EA/MA/19/17	Fecha: Pié de firma electrónica
Asunto: Innovación PGOU Alameda UR-23	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de Informe sobre la actuación arriba indicada y una vez analizada la documentación aportada para la modificación puntual del PGOU de ese municipio con la finalidad de la apertura de un vial no se considera necesario realizar ningún requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica y acústica.

En lo concerniente a la contaminación lumínica para el futuro alumbrado viario a proyectar se deberá cumplir lo establecido en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* en las instalaciones de alumbrado exterior (vial funcional y ambiental, vigilancia y seguridad nocturna, etc...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.*

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

Fecha: 24/10/17
Recibí: 



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu962RMSZDYVJUZXpWx0afLu1bq. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu962RMSZDYVJUZXpWx0afLu1bq	PÁGINA	1/1

27448

Expte.: DPA/JAP/074/2017 EA/MA/19/17 Fecha 05/06/2017

Asunto: **PGOU ALAMEDA UR-23**

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS

Destinatario:
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

En relación al asunto de la referencia le informo que :

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados y Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Aspectos a considerar

Cualquier actuación habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos de Andalucía, y demás legislación sectorial:

1. Vertederos

En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea su depósito en vertedero, este debe de estar adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. Suelos contaminados:

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia en suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

3. Residuos de Construcción y Demolición

En el caso de que se generasen RCD's se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. y con el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula regula la producción de residuos de construcción y demolición. El Ayuntamiento deberá aplicar la correspondiente Ordenanza incorporando las obligaciones impuestas por esta normativa.

Málaga, 05 de junio de 2017

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS,

Antonio Fermín Castro Gámez

Recibi/Fecha:


25/06/17